

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación principal y la adhesión a la casación.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con las costas correspondientes al recurso de casación principal.
- 3) Condenar a la Sra. Girardot a cargar con las costas correspondientes a la adhesión a la casación.

(¹) DO C 249 de 14.10.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Ministero dell'Economia e delle Finanze/Part Service Srl, en liquidación

(Asunto C-425/06) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículos 11, parte A, apartado 1, letra a), y 13, parte B, letras a) y d) — Arrendamiento financiero — Fraccionamiento artificial de la prestación en varios elementos — Efectos — Reducción de la base imponible — Exenciones — Práctica abusiva — Requisitos)

(2008/C 92/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ministero dell'Economia e delle Finanze

Demandada: Part Service Srl, en liquidación

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Corte Suprema di cassazione (Italia) — Interpretación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Operación de arrendamiento financiero fraccionada en varios contratos diferentes, que tiene como resultado la obtención de una ventaja fiscal — Interpretación del concepto de abuso de Derecho según se define en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-255/02, Halifax y otros.

Fallo

- 1) La Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de

los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que puede declararse la existencia de una práctica abusiva cuando la búsqueda de una ventaja fiscal constituya la finalidad esencial de la operación u operaciones de que se trate.

- 2) Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar, a la luz de los elementos interpretativos proporcionados por la presente sentencia, si, a efectos de la aplicación del IVA, operaciones como las que son objeto del litigio principal pueden considerarse constitutivas de una práctica abusiva con arreglo a la Sexta Directiva 77/388.

(¹) DO C 326 de 30.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras — España) — Maira María Robledillo Nuñez/Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

(Asunto C-498/06) (¹)

(Política social — Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE, modificada por la Directiva 2002/74/CE — Artículos 3, párrafo primero, y 10, letra a) — Indemnización por despido improcedente pactada en un procedimiento de conciliación extrajudicial — Pago asegurado por la institución de garantía — Pago supeditado a la adopción de una resolución judicial — Principios de igualdad y de no discriminación)

(2008/C 92/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social Único de Algeciras

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maira María Robledillo Nuñez

Demandada: Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Social Único de Algeciras — Interpretación del artículo 3 de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23), modificada por la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de

23 de septiembre de 2002 (DO L 270, p. 10) — Alcance de la garantía ofrecida por la institución de garantía — Indemnización por despido improcedente — Normativa nacional que exige que dicha indemnización se reconozca en una sentencia o en una resolución administrativa — Principios de igualdad y de no discriminación.

Fallo

El artículo 3, párrafo primero, de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, en su versión modificada por la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro está facultado para excluir unas indemnizaciones concedidas por despido improcedente de la garantía de pago asegurada por la institución de garantía en virtud de dicha disposición cuando han sido reconocidas en un acto de conciliación extrajudicial y que tal exclusión, objetivamente justificada, constituye una medida necesaria con el fin de evitar abusos, en el sentido del artículo 10, letra a), de la misma Directiva.

(¹) DO C 56 de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Sabine Mayr/Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG

(Asunto C-506/06) (¹)

(Política social — Directiva 92/85/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Concepto de «trabajadora embarazada» — Prohibición del despido de las trabajadoras embarazadas durante el período comprendido entre el comienzo de su embarazo y el final del permiso de maternidad — Trabajadora despedida cuando sus óvulos, en la fecha de comunicación del despido, ya han sido fecundados in vitro, pero no transferidos aún a su útero — Directiva 76/207/CEE — Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras — Trabajadora sometida a un tratamiento de fecundación in vitro — Prohibición de despido — Alcance)

(2008/C 92/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sabine Mayr

Demandada: Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof (Austria) — Interpretación del artículo 2, letra a), de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348 de 28.11.1992, p. 1) — Trabajadora despedida cuyos óvulos ya habían sido fecundados «in vitro», en la fecha del despido, pero aún no habían sido implantados — Calificación, o no, de dicha trabajadora como «trabajadora embarazada».

Fallo

- 1) La Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), y, en particular, la prohibición de despido de las trabajadoras embarazadas establecida en el artículo 10, punto 1, de esta Directiva deben interpretarse en el sentido de que no se aplican a una trabajadora sometida a una fecundación in vitro cuando, en el momento en que se le notifica el despido, ya ha tenido lugar la fecundación de los óvulos de esta trabajadora con los espermatozoides de su pareja, de modo que existen óvulos fecundados in vitro, pero éstos no han sido aún transferidos al útero de la mujer.
- 2) Los artículos 2, apartado 1, y 5, apartado 1, de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, se oponen al despido de una trabajadora que, en circunstancias como las del asunto principal, se encuentra en una fase avanzada de un tratamiento de fecundación in vitro, es decir, entre la punción folicular y la transferencia inmediata de los óvulos fecundados in vitro al útero de dicha trabajadora, en la medida en que se demuestre que este despido se basa esencialmente en el hecho de que la interesada se ha sometido a tal tratamiento.

(¹) DO C 56 de 10.3.2007.